



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

AU08-2020-00830

**ORD. :** 1161 18 MAR 2020

**ANT. :** No Hay.

**MAT. :** Cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, ante la contingencia provocada por el Coronavirus Covid 19. Complementa Ord. N° 1124 de 16 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

**FTES. :** Leyes N°s 16.395 y 16.744.

**CONC. :** Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744.

---

**DE :** SEÑOR  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL  
GERENTES GENERALES  
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES  
RECTOR  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - ADMINISTRADOR DELEGADO  
GERENTES GENERALES  
DIVISIÓN CODELCO ANDINA - ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA - ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE - ADMINISTRADOR DELEGADO  
DIVISIÓN CODELCO SALVADOR - ADMINISTRADOR DELEGADO

- 1.- Esta Superintendencia considera importante complementar el Ord. N° 1.124, de 16 de marzo de 2020, en relación a la cobertura del Seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Dicho Ord. señaló que, dada la entrada en fase 4 de la situación de contagio del país, las denuncias de enfermedades no podrán ser calificadas como de origen laboral, pero igualmente indicó que en las situaciones en que la trazabilidad puede establecerse como de origen del trabajo, se otorgará la cobertura de la Ley 16.744.
- 2.- Consecuentemente, los trabajadores con diagnóstico de Covid 19 confirmado, que tuvieron contacto estrecho, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio de Salud, con personas por situaciones laborales cuyo diagnóstico también ha sido confirmado (sea este último de origen laboral o común) estarán cubiertos por las prestaciones de la Ley N° 16.744, en la medida que sea posible establecer la trazabilidad de origen laboral del contagio. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 16.744, respecto que es enfermedad profesional la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona.

- 3.- Se recuerda que para poder establecer la trazabilidad de origen laboral de esta enfermedad se debe poder determinar en qué circunstancias se dio el contagio, es decir, poder definir el cómo, cuándo y dónde se produjo el contagio. Dado estos antecedentes, se podrá determinar su origen laboral.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

*[Handwritten initials]*

PSA/PG/JAA

**DISTRIBUCION:**

DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

GERENTES GENERALES

MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

RECTOR

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE -

ADMINISTRADOR DELEGADO

GERENTES GENERALES

DIVISIÓN CODELCO ANDINA - ADMINISTRADOR

DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA - ADMINISTRADOR

DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE - ADMINISTRADOR

DELEGADO

DIVISIÓN CODELCO SALVADOR - ADMINISTRADOR

DELEGADO

EXPEDIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO

(56B\*)